

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2404/1973, de 14 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Martorell (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Martorell (Barcelona) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Martorell (Barcelona), con presupuesto total de treinta y nueve millones cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: Tres millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado; ocho millones de pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y cuatro; trece millones de pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y cinco, y quince millones cincuenta y tres mil quinientos veintidós pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y seis, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de treinta y cuatro meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2405/1973, de 14 de septiembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Sebastián de los bienes y derechos comprendidos en la zona treinta y tres del Plan General de Ordenación Urbana, destinada a cementerio.

En el Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, legalmente aprobado, se destina a cementerio su zona treinta y tres, y el Ayuntamiento obtuvo del Organo urbanístico competente autorización para la actuación expropiatoria en dicha zona.

Tramitado el proyecto de delimitación de la zona previsto en el artículo ciento veintiuno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el mismo fué aprobado con sujeción a lo establecido en el artículo treinta y dos de la misma ley, mereciendo la sanción definitiva del Ministerio de la Vivienda.

El Ayuntamiento de San Sebastián solicita se declare de urgencia a efectos expropiatorios la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de delimitación. Consta en el expediente la relación de los bienes que es necesario expropiar, la cual fué sometida al preceptivo trámite de información pública, habiéndose presentado durante el mismo varios escritos de alegaciones, de los cuales sólo uno impugnaba la aprobación del proyecto, impugnación que fué desestimada por la Corporación municipal.

En los cementerios existentes en el término municipal de San Sebastián, de imposible ampliación, en la actualidad existen muy pocas sepulturas disponibles para cubrir las necesidades que han de surgir en un futuro inmediato, por lo que resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la zona treinta y tres del Plan General de Ordenación, a fin de evitar demoras en la construcción del nuevo cementerio a que se destina dicha zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de San Sebastián de los bienes y derechos afectados por el proyecto de delimitación del polígono de expropiación constituido por la zona treinta y tres del Plan General de Ordenación Urbana, destinada a la construcción de un cementerio, según la relación obrante en el expediente, sometida a información pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se hacen públicas para general conocimiento las consultas formuladas a este Ministerio en relación con las bases y pliego de cláusulas particulares para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro y las correspondientes aclaraciones.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la publicación de las Ordenes de 27 de julio de 1973 sobre bases y pliego de cláusulas particulares para el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro, se han formulado a este Departamento diversas consultas en solicitud de aclaración de determinados puntos de aquellas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, apartado 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 46, apartado 2 de la misma se hace pública para general conocimiento la respuesta a las mismas:

Consulta: ¿Puede una sola persona, natural o jurídica, presentarse sola como ofertante de la propuesta al concurso convocado para construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista del Ebro?

Aclaración: De acuerdo con la cláusula 6.ª del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973 de 25 de enero, puede una sola persona, física o jurídica, nacional o extranjera, presentarse como ofertante al concurso, siempre que tenga plena capacidad de obrar y no se halle comprendida en circunstancia alguna de las contenidas en los apartados 1 al 7 del artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Consulta: ¿Puede una sola persona, natural o jurídica, figurar sola en la relación de promotores exigida en la cláusula 8.ª del pliego de condiciones generales, en relación con la base 3.ª del pliego de bases del concurso convocado para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista del Ebro?

Aclaración: Puede una sola persona, física o jurídica, figurar sola en la relación de promotores exigida en la cláusula 8.ª del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Ello sin perjuicio de que, según la cláusula 14 del citado pliego, la sociedad concesionaria que habrá de promocionar revestirá necesariamente la forma de anónima y se regirá en particular por la Ley de 17 de julio de 1951 de régimen jurídico de las sociedades anónimas, por lo que de acuerdo con el artículo 10 de la citada Ley el número de fundadores no podrá ser inferior a tres.

Consulta: ¿Son o no a costa del adjudicatario del concurso los costes, incluidos en su caso, los de expropiaciones y financiación de las obras del tramo de autopista Ronda Norte de la red arterial de Zaragoza definido en el proyecto T7-Z-004 y de sus prescripciones y deben o no en consecuencia tenerse en cuenta dichos costes al realizar el ofertante su propuesta al concurso convocado para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista del Ebro?

Aclaración: Se entenderá como ampliación a la cláusula número 13.ª del pliego de cláusulas particulares que el concesionario queda obligado a la construcción del tramo de autopista Ronda Norte de la red arterial de Zaragoza, definido en el proyecto T7-Z-004 y sus prescripciones, siendo a cargo del mismo los costes de expropiación, construcción y financiación y, por tanto, deben tenerse en cuenta dichos costes al formular la propuesta al concurso.

Consulta: ¿Debe entenderse que el tramo comprendido entre el enlace con la autopista Ronda Norte de Zaragoza y la intersección con la red arterial de dicha población en virtud de lo que determina el antiproyecto A1-B-045 y aun cuando no se